REPUBLICA DE COLOMBIA

ALCALDIA MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS - RISARALDA

Dosquebradas, diciembre 29 de 1995.

ACUERDO No. 090
DE DICIEMBRE 22 DE 1995

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

S A N C I O N A D O

Remítase original y copia a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión y archívese un ejemplar.

GERMAN ANTONIO AGUIRRE MUÑOZ
Alcalde Municipal

ELABORADO POR:
GUILLERMO PEREZ OSPINA
Asesor Jurídico

Escaneado co

ACUERDO No.090
(Diciembre 22 de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor Presidente
Honorables Concejales

Con el sano criterio de que a los dineros públicos se les de un manejo transparente, dirigido especialmente a la responsabilidad con la que deben ser tratados los ingresos y egresos que están sometidos a las normas del Régimen presupuestal y fiscal de nuestro Municipio, propongo ante la Honorable Corporación Edilicia, el presente proyecto que tiene como fin la implementación de un Reglamento que regule el Fondo Local de Salud, creado por el Acuerdo No.017 de 1992 y su respectiva cuenta especial del presupuesto.

Se pretende con esta reglamentación eficientizar de manera integral todos los movimientos de los recursos, tales como el recaudo, la custodio y el desembolso de los mismos, para que así las cuentas y subcuentas especiales del Fondo Local de Salud quede regulado de manera legal y sometido a los controles presupuestales y fiscales.

La necesidad de reglamentar el Fondo Local de Salud, radica en que el origen y la cuantía de los recaudos implica un manejo diferente, dependiendo de donde vengan los ingresos, ya que este Fondo manejará recursos provenientes del situado fiscal de conformidad con la ley 60 de 1993, de aportes Nacionales diferentes al situado fiscal, de Rentas y aportes que se ceden y/o asignen en el presupuesto Departamental,etc. Como pueden ver Señores Concejales, la gran responsabilidad en la función a cumplir por parte del Fondo Local de Salud, es demasiado grande; por tal razón se amerita expedir la reglamentación que hoy dejo a vuestra consideración y sano criterio, para que se le de la correspondiente aprobación.

Atentamente,

GERMAN ANTONIO AGUIRRE MUÑOZ
Alcalde Municipal.

ACUERDO No.090
(Diciembre 22 de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales y en especial la conferidas por los artículos 13 y 37 de la Ley 10 de 1990 y la ley 100 de 1993 y el artículo 19 de la Ley 60 de 1993,

A C U E R D A :

ARTICULO 1°: Reglamentase el Acuerdo No.017 de Noviembre 6 de 1992 donde se crea el FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, y su cuenta especial de Presupuesto del Municipio, con unidad de caja al interior de la Dirección Local de Salud, sometido a las normas del Régimen Presupuestal y Fiscal del Municipio de Dosquebradas.

ARTICULO 2°: **OBJETIVO:** El objetivo de la Reglamentación del Fondo Local de Salud, facilitar el eficiente y oportuno recaudo, asignación, contabilización, administración y control de los recursos para financiar la Dirección y prestación de servicios de salud por parte del Municipio de Dosquebradas en su respectiva Jurisdicción, de conformidad con los criterios establecidos en la ley.

ARTICULO 3°: **ORDENACION DEL GASTO Y ADMINISTRACION:** La ordenación del gasto y la Administración del Fondo Local de Salud, corresponde al Alcalde Municipal, y una vez creado el Instituto Municipal de Salud, será delegado del Señor Alcalde el Director de este Instituto, el que cumplirá para tal efecto las siguientes funciones:

1°: Preparar y presentar para aprobación de la autoridad competente, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud, en coordinación con las dependencias señaladas en la Ley.

2°: Preparar y presentar para la aprobación de la autoridad competente, los actos necesarios para la ejecución presupuestal del Fondo Local de Salud.

3°: Velar por el eficiente y oportuno ingreso de los recursos del Fondo Local de Salud.

4°: Velar por el eficiente y oportuno pago de las obligaciones que se hayan contraído con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud, debidamente autorizados en el presupuesto, en el programa anual mensualizado y en los acuerdos de gastos aprobados.

5°: Preparar y rendir los informes financieros que se deban presentar al Servicio Seccional De Salud de Risaralda, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación, al Señor Alcalde Municipal, al Honorable Concejo Municipal, a las Instituciones de control Fiscal y los demás que le sean solicitados por autoridad competente.

PARAGRAFO 1°: La formulación del presupuesto del Fondo Local de Salud, se ajustará a los objetivos, programas y proyectos establecidos en el Plan sectorial de salud del Municipio, en coordinación con los respectivos planes, políticas y programas Departamental y Municipal.

PARAGRAFO2°: Todo gasto de inversión con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud, deberá contemplar simultáneamente los gastos recurrentes y de funcionamiento que las exigencias técnicas y Administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación, de conformidad con los planes sectoriales.

ARTICULO 4°: **TESORERIA:** El Tesorero Municipal o en su defecto el tesorero del Instituto Municipal de Salud, tendrá a su cargo todo lo relacionado con el movimiento de los recursos, su recaudo, custodia y desembolso de los mismos. Para el cumplimiento de esta competencia, deberá:

a: Cobrar, recaudar y custodiar los recursos del Fondo Local de Salud.

b: Girar los recursos a que esté debidamente autorizado con cargo al Fondo Local de Salud.

c: Llevar el registro y control de ingresos y egresos del Fondo Local de Salud.

d: Rendir las cuentas a las Instituciones fiscalizadoras legalmente autorizadas y presentar los informes que se requieran.

e: Previo el cumplimiento de las normas fiscales y presupuestales del Municipio de Dosquebradas, abrir cuentas corrientes, de ahorro, hacer depósitos a término y demás movimientos que permitan

Escaneado co

rendimientos en favor de la salud, cuando el flujo de ingresos y pagos lo permita y sin que por ello pueda retrasar los giros, incurrir en manejos especulativos o quede facultado para incumplir las obligaciones contraídas.

f: Informar oportunamente a la Dirección Local de Salud, al Señor Alcalde Municipal y demás autoridades competentes, sobre irregularidades en las transferencias de recursos al Fondo Local de Salud, por parte de las personas o entidades obligadas a ello por la ley y velar por el recaudo de los recursos del sector salud.

ARTICULO 5°: **INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD:** Son ingresos del Fondo Local de Salud:

a: El situado Fiscal para Salud, conforme a la asignación que le corresponda por el sistema general de reparto adoptado por el Departamento, según lo expuesto por la ley 60 de 1993 y las normas reglamentarias sobre la materia.

b: Los aportes Nacionales diferentes al situado fiscal que se apropien directamente al Municipio de Dosquebradas para financiar o cofinanciar programas de seguridad social en salud.

c: Las rentas y aportes que se cedan y/o asignen al Municipio de Dosquebradas para programas de salud en el presupuesto Departamental.

d: Las partidas libremente asignadas al Fondo Local de Salud en el presupuesto del Municipio de Dosquebradas.

e: Las partidas que se asignen para programas de salud en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución Política, la ley 60 de 1993 y sus normas reglamentarias.

f: El valor de los rendimientos de las inversiones financieras que se generen, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 6° Decreto 1893 de 1994.

g: Los recursos asignados al Municipio de Dosquebradas por concepto de la distribución del producto de la Empresa de Capital Público, creada para la explotación del monopolio de arbitrio rentístico señalado en los artículos 42 y 43 de la ley 10 de 1990 y las normas que lo adicionen o modifiquen.

Escaneado co

h: Los recursos provenientes de la explotación del monopolio de los juegos de suerte y azar administrados por ECOSALUD.

i: Las sumas recaudadas por el concepto de explotación o impuestos generados por las rifas cuya concepción o permiso corresponda al Señor Alcalde Municipal.

j: Los recursos del Municipio de Dosquebradas que se destinen a la cofinanciación del sistema territorial de seguridad social en salud en el Municipio, provenientes de las subcuentas de solidaridad del Régimen de subsidios en salud, de la subcuenta de promoción de la salud y de ser el caso, de la subcuenta del seguro de riesgo catastrófico y accidentes de tránsito, pertenecientes al Fondo de Solidaridad y garantía y que no tengan como destino directo las entidades descentralizadas que presten servicios de salud en el Municipio. Así mismo, los recursos del Municipio que cofinancian proyectos de inversión en cualesquiera de las áreas de la seguridad social en salud.

k: Los recursos por concepto de tasas o derechos por la expedición de permisos, licencias, registros y certificaciones fijadas por la Dirección local de Salud y que se destinen al sector Salud del Municipio de Dosquebradas.

i: Los recursos y aportes que a cualquier título se reciben directamente por el Municipio de Dosquebradas con destinación para el sistema Municipal de Seguridad Social en Salud.

m: El componente del Impuesto de registro y anotación con destinación a la salud, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, siempre y cuando del Departamento lo haya cedido al Municipio de Dosquebradas.

n: Los impuestos por concepto de circulación de boletas de rifas, juegos y espectáculos.

ñ: Las demás rentas y recursos que se generen para el Municipio de Dosquebradas con destino a la salud.

o: Recursos por venta de servicios de la I.P.S pertenecientes al sistema, prestados al Régimen contributivo, subsidiado o a particulares.

p: Donaciones, contribuciones y aportes de

particulares y de organismos oficiales y/o de organismos o Gobiernos Extranjeros.

PARAGRAFO 1°: Los recursos estipulados de la Empresa Social del Estado, Hospital Municipal de Dosquebradas, con excepción de las transferencias decretadas en su favor por la Administración Central y del Departamento de Risaralda, que serán recaudados y administrados directamente por la Empresa Social del Estado, Hospital Municipal de Dosquebradas; los demás recursos se tranferirán o se pactarán por contrato o convenio con dicha entidad, con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud, de conformidad con el presupuesto del mismo y con el reglamento que en desarrollo de la ley orgánica del presupuesto se expida.

PARAGRAFO 2°: Los recursos que conforme a las disposiciones legales administren las entidades promotoras de salud, las entidades de previsión social y el subsidio familiar, se regirán por las disposiciones especiales sobre la materia.

ARTICULO 6°: **SUBCUENTAS ESPECIALES DEL FONDO LOCAL DE SALUD:**

a: Conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Reglamentario 1893 de 1994, los recursos destinados o que libremente se destinen por parte de las direcciones, Nacional, Seccional y Local de Seguridad Social en Salud y los que formen parte del Régimen subsidiado, se manejarán como una cuenta especial, aparte del resto de recursos dentro del Fondo Local de Salud.

Son fuentes de Financiación del Régimen subsidiado, las señaladas en el artículo 14° del Decreto Reglamentario 1895 de 1994.

b: Los recursos destinados a la promoción y el fomento de la salud y la prevención de la enfermedad, se manejarán en una cuenta especial, aparte del resto de recursos del Fondo Local de Salud.

c: Los recursos del situado Fiscal para la salud y los recursos destinados al pago de prestaciones sociales, se contabilizarán cada uno en forma independiente de los demás recursos del Fondo Local de Salud y se consignarán en cuentas bancarias separadas. Para el caso de los recursos destinados al pago de prestaciones sociales, se causarán sin situación de Fondos.

Escaneado con

d: Los recursos del seguro de riesgo catastrófico y accidentes de tránsito.

ARTICULO 7°: **EGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD:** El Fondo Local de Salud atenderá las siguientes erogaciones:

a: Los gastos propios de la Dirección Local de Salud, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 10 de 1990 en su paragráfo 1°.

b: Las transferencias para entidades que presten servicios de salud, que tengan personería Jurídica y autonomía administrativa.

c: Los gastos necesarios para la prestación de los servicios de salud y control de los factores de riesgo.

d: Los gastos de las unidades que presten servicios de salud y funcionen como dependencia de la Dirección Local de Salud.

e: Los recursos necesarios para financiar los proyectos de promoción, fomento de la salud y prevención de la enfermedad.

f: Los contratos para la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del Régimen subsidiado con las entidades autorizadas por la Ley y sus reglamentos.

g: Las erogaciones correspondientes a los contratos de la Dirección Local de Salud que establezca en atención a los principios de complementariedad e integración funcional.

h: Los contratos para la prestación de los servicios con entidades públicas y personas o entidades privadas (de que trata el artículo 23º y 24º de la ley 10 de 1990), teniendo como base el régimen de tarifas.

i: Los demás gastos que corresponden a las obligaciones propias del sector en el Municipio y las que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Dirección Local de Salud.

ARTICULO 8º: **CONTRATOS PARA LA EJECUCION DE RECURSOS CON LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS:** Con cargo a los recursos del Fondo Local de Salud, para la prestación de los Servicios del Sistema de Seguridad Social en Salud, que corresponden legalmente al Municipio, se podrán celebrar contratos con las Empresas sociales del Estado, en

los cuales se establecerá como mínino el tipo de atención, la cantidad, calidad, costos de los servicios a prestar, de conformidad con el régimen tarifario vigente y las cuotas de recuperación que regulan la prestación de los servicios de salud y la forma de otorgar subsidios directos a la población de acuerdo a los criterios de focalización expedidos por el **CONPES SOCIAL**, el Decreto 1895 del 3 de Agosto de 1994 y el Decreto 2491 del 8 de Noviembre de 1994.

Las instituciones de prestación de servicios de carácter privado que presten servicios de salud y reciban para dicho efecto recursos del Fondo Local de Salud, deberán celebrar los contratos de conformidad con lo establecido.

ARTICULO 9º: **SISTEMA PRESUPUESTAL CONTABLE Y DE TESORERIA:** El Fondo Local de Salud, se regirá por las normas fiscales, presupuestales y contables del Municipio de Dosquebradas y lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Reglamentario 1893 de 1994.

ARTICULO 10°: **PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS:** La Dirección Local de Salud, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Planeación Municipal, preparará el presupuesto de ingresos y gastos del Fondo Local de Salud.

Las Empresas Sociales del Estado existentes en el Municipio de Dosquebradas, elaborarán automáticamente, el proyecto de ingresos y gastos y lo presentarán a la Dirección Local de Salud, con el fin de lograr su adecuación a los Planes, programas y proyectos en salud, del Municipio de Dosquebradas.

La Dirección Local de Salud, integrará el proyecto del presupuesto del Fondo Local de Salud con el de las Empresas Sociales del Estado, del Municipio de Dosquebradas, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 9 del Decreto 1893/94 y el artículo 13 de la ley 10 de 1990.

Lo anterior, se efectuará sin perjuicio del Régimen presupuestal autónomo de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Dosquebradas para todos los efectos que implique la ejecución presupuestal.

Estos presupuestos conformarán el capítulo del sistema Municipal de Seguridad Social en Salud, dentro del presupuesto del Municipio de Dosquebradas.

Escaneado con

La información y la gestión para la programación de los recursos de transferencias y de participaciones con destino a salud, en lo pertinente, para efectos de la preparación del presupuesto del Fondo Local de Salud, se regirá por lo dispuesto en los Decretos 2676 y 2680 de 1993 y los Decretos 427 y 1386 de 1994.

ARTICULO 11º: **CONTABILIDAD:** La contabilidad del Fondo Local de Salud, se llevará en una cuenta especial dentro del sistema contable general del Instituto Municipal de Salud una vez se cree, de acuerdo con el contador general, conforme a lo dispuesto en el artículo 354 de la Constitución Política.

ARTICULO 12º: **INFORMES FINANCIEROS:** La Dirección Local de Salud, deberá consolidar la información presupuestal y contable del Fondo Local de Salud y de las empresas sociales del estado y rendir los informes correspondientes al servicio seccional de salud de Risaralda, al Ministerio de Salud y a las demás instancias competentes, de acuerdo con las normas técnicas administrativas sobre sistemas de información que se establezcan.

ARTICULO 13º: **CONTROL FISCAL:** El control del Fondo Local de Salud, estará a cargo de la entidad que ejerce la vigilancia fiscal en el Municipio, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. La Tesorería del FONDO LOCAL DE SALUD, debe rendir cuentas mensuales comprobatorias de la ejecución presupuestal y constituir pólizas de manejo en los términos que establece el régimen fiscal respectivo.

ARTICULO 14º: **DESTINACION Y ORDEN DE PRIORIDADES DE LOS RECURSOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD:** El Concejo Municipal y las autoridades Municipales en ningún caso podrán variar la destinación y orden de prioridades establecido en la ley 60 de 1993 y las normas que la reglamenten o adicionen, de los recursos del situado fiscal para la salud, las rentas de recaudo Municipal cedidas por el Departamento y las otras rentas con destinación específicas para la salud.

ARTICULO 15º: **MANEJO DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES DE INVERSION SOCIAL EN SALUD:** Las inversiones de participación social con destinación especial para salud, deberán ingresar al Fondo Local de Salud; para tal efecto deberán constituirse las subcuentas de que trata el presente Acuerdo y contabilizarse los recursos conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO 16º: **FACULTAD DE COBRO:** La Dirección del Fondo Local de Salud, en coordinación con el Tesorero de la Entidad, tiene la responsabilidad de realizar el cobro de los recursos establecidos en la ley y a favor del Fondo Local de Salud y de informar a las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales competentes, sobre la violación de las normas sobre monopolios de arbitrio rentístico.

ARTICULO 17º: Autorízase al Señor Alcalde del Municipio, para crear y reglamentar los Fondos especiales de medicamentos y suministros de la **DIRECCION LOCAL DE SALUD**, cuando su grado de desarrollo y/o necesidades lo ameriten.

ARTICULO 18º: Concédese autorización al Señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas para expedir y celebrar todos los actos que sean necesarios y se requieran a efecto de dar cumplimiento y desarrollo en la Ciudad, a lo dispuesto en la Ley 10 de Enero de 1990.

ARTICULO 19º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los Veintidós días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (22-XII-95).-

CARLOS ALBERTO RIVERA CASTAÑO
Presidente.-

ACUERDO No.090
(De Diciembre 22 de 1995)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FONDO LOCAL DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo No.090, fue debatido y aprobado en dos (2) Sesiones realizadas en días diferentes.

INICIATIVA : ALCALDE MUNICIPAL

FECHA : DICIEMBRE 22 DE 1995

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General

REMISION : Me permito remitir el Acuerdo No.090, de Diciembre Veintidós de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995), al Señor Alcalde para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley.

Hoy Veintinueve de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cinco (29-XII-95).

OMAR OSORIO GONZALEZ
Secretario General.

Escaneado con